



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 18 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
------------	-------	------------	-----------	------------	------------------

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

2d1a651c-28b3-447b-8bd4-0de529c4e564



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 18 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



08001418902120230023700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaales - Actival	Juan Alberto Olivarez Perez	26/10/2023	Auto Ordena - Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Veintiuno De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla.Ii. Téngase Por Corregido El Mandamiento De Pago De Fecha 14 De Junio De 2023, Como Corresponde, En Lo Que Respecta Al Apellido Del Demandado Ya Que Se Indicó Juan Alberto Olivarez Perez, Siendo El Correcto Juan Alberto Olivares Perez. Lo Anterior De Conformidad Con Lo Previsto En El Inciso Final Del Artículo 286 Del Código General Del Proceso.
-------------------------	--------------------	--	-----------------------------	------------	--

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

2d1a651c-28b3-447b-8bd4-0de529c4e564



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 18 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



08001418900720230023600	Ejecutivo Singular	Paola Alexandra Ojeda Trillos	Fanny Isabel Caballero Guzman, Ruby Esther Gallardo Tafur	26/10/2023	Auto Requiere - Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla.Ii. No Acceder A Lo Solicitado Por El Demandante, En Consideración A Lo Antes Expuesto Y Requierase Al Demandante, A Fin Que Realice La Notificación A La Demandada, De Conformidad Con La Norma.
08001418902120220097200	Verbales De Minima Cuantia	Valentina Pomarico Lopez	Hazbun Escaf Ltda	26/10/2023	Auto Decide - Primero: Ordenar El Emplazamiento A La Parte Demandada Hazbun Escaf En Liquidación, De La Forma Establecida En El Artículo 10 De La Ley 2213 De

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

2d1a651c-28b3-447b-8bd4-0de529c4e564



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla



Estado No. 18 De Lunes, 30 De Octubre De 2023

					2022 Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Esta Providencia.Segundo: El Emplazamiento Se Entenderá Surtido Quince (15) Días Después De Publicada La Información En El Registro Nacional De Personas Emplazadas, Vencidos Los Cuales Se Designará A La Parte Emplazada Un Curador Ad-Litem Con Quien Se Surtirá La Notificación Y Continuará El Proceso Hasta Su Terminación De Conformidad Con La Norma Citada.
08001418900720230069000	Verbales De Minima Cuantia	Wilman Rafael Baron Sepulveda	Ximena Pinilla Patiño, Josue Pinilla Patiño	26/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir, La Demanda Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

2d1a651c-28b3-447b-8bd4-0de529c4e564



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 18 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



Propuesta Por El Señor
Willman Rafael Barón
Sepúlveda, Identificado
Con La Cedula De
Ciudadanía 73.127.399, En
Calidad De Arrendador A
Través De Apoderado
Judicial, En Contra De Los
Señores Josue Pinilla
Patiño, Con Cédula De
Ciudadanía No.72.226.487
Y Ximena Pinilla Patiño,
Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
32.680.814, En Calidad De
Arrendatarios, En Relación
Al Bien Inmueble Ubicado
En La Calle 95A N 43-27
43-41, Edificio Caprino,
Apartamento 8A,
Identificado Con El Número
De Matrícula Inmobiliaria
040-486942, En Esta

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

2d1a651c-28b3-447b-8bd4-0de529c4e564



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 18 De Lunes, 30 De Octubre De 2023



Ciudad, Por La Causal Incumplimiento En El Pago De Los Cánones De Arrendamiento.
--

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 30 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

2d1a651c-28b3-447b-8bd4-0de529c4e564



RADICADO: 08001418902120230023700
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se corrija el auto de fecha 14 de junio de 2023, en el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y se indicó de manera equivocada el nombre del demandado. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 26 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el anterior informe secretarial y solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se observa que hay un error en el apellido del demandado el cual aparece en su primer apellido como OLIVAREZ siendo el correcto OLIVARES.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas.

Pues bien, ante esta alternativa procedimental, se corregirá la providencia de fecha 14 de junio de 2023, en lo concerniente al nombre del demandado, pues de ahí radica el error de dicha providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

I.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

II. Téngase por corregido el mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2023, como corresponde, en lo que respecta al apellido del demandado ya que se indicó JUAN ALBERTO OLIVAREZ PEREZ, siendo el correcto **JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db4e1be53b173629a70506e4567345b625f14a07fb5af44f4566c99977defb3**

Documento generado en 26/10/2023 07:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001418900720230023600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ALEXANDRA OJEDA TRILLOS
DEMANDADOS: FANNY CABALLERO GUZMAN- RUBY GALLARDO TAFUR

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando auto seguir adelante la ejecución. Proceso que fue remitido a este despacho por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 26 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que se recibe correo de memorial solicitando auto de seguir adelante la ejecución y señala haber agotado las citaciones respectivas, pero no se observa en el expediente y/o correo remitido las notificaciones señaladas, por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

I.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

II. No acceder a lo solicitado por el demandante, en consideración a lo antes expuesto y requiérase al demandante, a fin que realice la notificación a la demandada, de conformidad con la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZA,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee818df15c0aece77afb687201852cf63000a69519cd71d1f856b945828a79e**

Documento generado en 26/10/2023 08:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Radicación: 08001418902120220097200
Demandante: VALENTINA POMARICO LOPEZ NIT. 1.004.461.472
Demandado: HAZBUN ESCAF en liquidación Y PERSONA INDETERMINADAS

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita emplazamiento de la parte demandada HAZBUN ESCAF en liquidación. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, octubre 26 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable y por ende se accederá ordenándose el emplazamiento de la parte demandada HAZBUN ESCAF en liquidación, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento a la parte demandada HAZBUN ESCAF en liquidación, de la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28ca5ba42e2783ec1f1d69cc2e692e24815bc368a3bd9420bfd8d4f6a77159f**
Documento generado en 26/10/2023 07:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-007-2023-00690-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: WILLMAN RAFAEL BARÓN SEPÚLVEDA
DEMANDADO: JOSUE PINILLA PATIÑO y XIMENA PINILLA PATIÑO

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto al Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-007-2023-00690-00, la cual se encuentra pendiente de auto admisorio. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante señor **WILLMAN RAFAEL BARÓN SEPÚLVEDA**, actuando por apoderado judicial, ha presentado demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de los señores **JOSUE PINILLA PATIÑO y XIMENA PINILLA PATIÑO**, en virtud del contrato acompañado con la demanda.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 384 del Código General del proceso, y lo contenido en la Ley 820 de 2003, y por reunir los requisitos de ley que se exige, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: - ADMITIR, la demanda **VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por el señor **WILLMAN RAFAEL BARÓN SEPÚLVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía 73.127.399, en calidad de arrendador a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JOSUE PINILLA PATIÑO**, con cédula de ciudadanía No.72.226.487 y **XIMENA PINILLA PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.680.814, en calidad de arrendatarios, en relación al bien inmueble ubicado en la calle 95A N° 43-27 43-41, edificio "CAPRINO", apartamento 8A, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-486942, en esta ciudad, por la causal incumplimiento en el pago de los Cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite indicado para los procesos VERBAL SUMARIO, previsto en los artículos 392 y ss y, artículo 384 del C.G.P, Ley 820 de 2003.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días; el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, para ser escuchada en el proceso, deberá:

Demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones **y los demás conceptos adeudados**, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Fíjese como caución para decretar las medidas cautelares, la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M.L. (\$1.757.190.00) de conformidad a lo señalado en el art 590 numeral 2º.- del CGP.

SEXTO: Reconózcase personería al Dr. JAVIER ANIBAL TARRÁ HERNÁNDEZ identificado con CC No. 73152168 y TP No 77.257 del C. S. J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeb178ac880d82daa14832b88ecef16158e96af90b4732492b912580399ad22**

Documento generado en 26/10/2023 08:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>